

135

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, comunica la Superintendencia de Sociedades que se admitió trámite de reorganización de la entidad MULTIPARTES INDUSTRIAL SA. Sírvese proveer.

Cali, 13 de marzo de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #182

Ejecutivo vs Multipartes de Colombia SAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

76-001-31-03-008-2019-00279-00

1.- Presenta el apoderado de la parte actora, escrito donde allega las notificaciones realizadas conforme al ordenamiento del Artículo 292 a los demandados ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS y VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA, el 9 de enero de 2020 y la SOCIEDAD MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS, el 12 de febrero de 2020 y vencido el término para contestar, no hubo pronunciamiento.

2.- Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2020, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, informó que la entidad MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACIÓN fue admitida en proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006; por lo tanto, solicita remitir el expediente con radicación 2019-0279.

3.- Debido a que el proceso no se dirigió exclusivamente en contra de MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACIÓN; se requerirá al apoderado allegue las expensas para expedir las copias auténticas de los títulos base de la ejecución y el arancel correspondiente a la certificación de la existencia del proceso, para ser incorporados en el trámite de reorganización que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

4.- Por lo anterior, se dará terminado el proceso respecto a los demandados MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACIÓN, se cancelarán las medidas previas decretadas en su contra; se proseguirá la acción en contra de ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS; VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA y SOCIEDAD MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS como quiera que se

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que los avisos de notificación enviados a los demandados vencieron y no hubo pronunciamiento alguno. **POR LO TANTO, DICTESE LA PROVIDENCIA CORRESPONDIENTE.** Cali, 13 de marzo de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Radicación 7600131030082019-00279-00
Auto #176

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ SA en contra de MULTIPARTES DE COLOMBIA SAS, MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS, ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS Y VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA para su correspondiente providencia, el auto de que trata el Artículo 440 del Código General del Proceso.

I. PRETENSIONES.

BANCO DE BOGOTÁ SA a través de apoderado judicial instaura demanda EJECUTIVA en contra de MULTIPARTES DE COLOMBIA SAS, MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS, ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS Y VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA donde se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago dictado a folios 69 y 70.

II. LAS ANTERIORES PRETENSIONES SE FUNDAMENTAN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- MULTIPARTES DE COLOMBIA SAS, MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS, ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS Y VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA se constituyeron en deudores del BANCO DE BOGOTÁ SA mediante un

El 12 de noviembre de 2019 se envió la citación que ordena el Artículo 291 del Código General del Proceso, a los demandados MULTIPARTES DE COLOMBA SAS a la dirección Carrera 2 #21-84 de Cali; ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS a la Carrera 1 #23-88 de Cali; VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA a la Carrera 7 A #23-65 de Cali, y según el informe del correo indicó "EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)".

El 20 de enero de 2020 se hizo presente el Representante legal de MULTIPARTES DE COLOMBA SAS y retiró las copias del traslado, informando que fue notificado conforme el Artículo 292 del Código General del Proceso.

Para la entidad MULTIPARTES INDUSTRIALES SAS se realizó la notificación del Artículo 291 en su dirección electrónica multipartesindustrialsa@gmail.com, el 22 de enero de 2020.

Como quiera que los demandados ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS y VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA, no se presentaron al Despacho, el 9 de enero de 2020 se les envió la notificación por aviso de que trata el Artículo 292 de la misma norma, a la misma dirección y el informe de correo indicó "SE LOCALIZA A LA CITADA ENTIDAD..."; igualmente para la SOCIEDAD MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS, se envió al correo electrónico el 12 de febrero de 2020 la notificación y vencido el término para contestar, no hubo pronunciamiento.

Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2020, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, informó que la entidad MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACIÓN fue admitida en proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Mediante auto #182 del 12 de marzo de 2020, se declaró terminado el proceso, respecto de los demandados MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACIÓN, se ordenó la cancelación de las medidas previas decretadas y se ordenó proseguir la acción únicamente en contra de los demandados ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS; VILLAMIZAR ANGULO &

Examinada la foliatura no existe vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, además, la parte demandada no ejercitó su defensa mediante la presentación de excepciones.

Sin más consideraciones, y como quiera que la obligación no ha sido cancelada; que no existen reproches a los presupuestos procesales; y que no existe oposición alguna, corresponde al juzgador dar cumplimiento al artículo 440 del Código General del Proceso, debiéndose dictar el auto correspondiente que ordene llevar adelante la ejecución, condenar a los demandados en las costas del proceso; por lo tanto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la presente ejecución, en la forma dictada en el auto de mandamiento de pago #892 del 22 de octubre de 2019 visible a folios 69 y 70 únicamente para los demandados ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS; VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA y MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS. NO CONTINÚA LA EJECUCIÓN para la Sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACIÓN por cuanto, fue admitida en trámite de reorganización.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Realícese conforme lo ordena el Artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con el Artículo 365 del C.G.P., para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, dentro del presente proceso, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS; VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA y MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS. Y EN FAVOR de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ SA se señalan como Agencias en derecho la suma de \$ 130.000.000= M/Cte.